

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



“Año de la universalización de la Salud”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 061-2020-GR-APURIMAC/GR.

Abancay; 07 FEB. 2020

VISTOS:

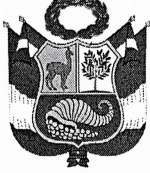
La Resolución Gerencial General Regional N° 380-2018-GR-APURIMAC-GG de fecha 06 de agosto del 2018, y la Sentencia de Vista recaída en la Resolución quince de fecha 26 de julio del año 2019, del Expediente Judicial N° 1263-2018-0-0301-JR.CI-01, seguido por el administrado Jesús Marino Urdanegui Vivanco, sobre Proceso Contencioso Administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo consagrado en el Artículo 139°, Inc. 2 de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución, concordante con lo previsto en el Artículo 4° de La Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni dejar sin efecto resoluciones Judiciales con autoridad de cosa juzgada, modificar, ni retardar su ejecución y contenido, bajo responsabilidad;

Que, mediante la sentencia de vista, se confirma la sentencia emitida por el señor Juez del Juzgado Civil de Abancay, que Declara **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por JESUS MERINO URDANEGUI VIVANCO, en contra de la Dirección Regional de Educación de Apurímac y otro con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac sobre Nulidad de Resoluciones Administrativas puntualizadas en los puntos controvertidos fijado en autos como son la Nulidad Parcial de la Resolución Gerencial N° 380-2018-GR-APURIMAC/GG, de fecha 06 de Agosto del 2018; así como la nulidad parcial de la Resolución Directoral Regional N° 0772-2018- DREA, en cuanto a los derechos que le corresponde al demandante; y, **ORDENO** el Gobierno Regional de Apurímac, cumpla con expedir nueva resolución otorgando a favor del demandante subsidio por luto y por gastos de sepelio sobre la base de la remuneración total o íntegra, por el fallecimiento de los padres, así como el pago de los intereses legales respectivos en el plazo de VEINTE DIAS bajo responsabilidad de quien corresponda; consecuentemente a ello el Órgano Jurisdiccional mediante Resolución número 16 de fecha 29 de octubre del 2019, requiere al Gobierno Regional de Apurímac cumpla con lo dispuesto en la sentencia proferida en autos y confirmada por el Superior.





“Año de la universalización de la Salud”

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, y al haber adquirido la autoridad de cosa juzgada conforme al Artículo 123° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; siendo inmutables sin perjuicios de la nulidad de cosa juzgada. Concordante con el Artículo 139° Inciso 2 de la Constitución Política del Estado, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Por tanto, corresponde emitir el acto administrativo en cumplimiento de lo ordenado el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, respecto al proceso Contencioso Administrativo seguido por el administrado Jesús Marino Urdanegui Vivanco, según los términos de la sentencia judicial; competencia que se asume en virtud de lo establecido en el segundo párrafo del Art.41.2 de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584, que faculta al juez a identificar al órgano responsable dentro de la entidad que cumple el mandato;

En uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y sus modificatorias, es atribución del Gobernador Regional, dirigida y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones la misma que establece que el Gobernador Regional es el Representante Legal y Titular del Pliego, la Credencial de fecha 26 de diciembre del 2018, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DISPONER EL CUMPLIMIENTO, del mandato judicial contenido en la Resolución número 10 (Sentencia) de fecha 10 de enero del año 2018, CONFIRMADA mediante resolución número 15 (Sentencia de Vista) de fecha 26 de julio del 2019, recaída en el Expediente Judicial N° 1263-2018-0-0301-JR.CI-01, por la que se declara FUNDADA la DEMANDA, interpuesta por Jesús Marino Urdanegui Vivanco contra el Gobierno Regional de Apurímac y la Dirección Regional de Educación de Apurímac.

ARTICULO SEGUNDO. – DECLARAR NULO PARCIALMENTE el Acto Administrativo contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 380-2018-GR-APURIMAC-GG de fecha 06 de agosto del 2018, emitida por Gobernación del Gobierno Regional de Apurímac, referidos al pago de subsidio por luto y por gastos de sepelio sobre la base de la remuneración total o integra.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER, que la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Apurímac, sea la encargada de la materialización del mandato judicial y dar inmediato cumplimiento al contenido de la presente Resolución, mediante la emisión de un nuevo acto administrativo, reconociendo a favor del demandante – administrado Jesús Marino Urdanegui Vivanco, el pago de subsidio por luto ascendente a dos remuneraciones



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN



061

“Año de la universalización de la Salud”

totales y subsidio por gastos de sepelio por otras dos remuneraciones totales y con deducción de la sumas pagadas inicialmente por ambos conceptos, así como el pago de los intereses legales respectivos, en conformidad con la Sentencia, para lo cual deberá efectuar las acciones administrativas y técnicas en materia de ampliación presupuestal que corresponde conforme a Ley, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR, con copia de la presente, a la Procuraduría Pública Regional a efectos de la correspondiente comunicación al Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, respecto del cumplimiento de la Resolución N° 16 para los fines de Ley.

ARTICULO QUINTO. – PONER EN CONOCIMIENTO, con el contenido de la presente Resolución a la parte interesada, conforme a su domicilio señalado en autos; a la Dirección Regional de Educación y a las instancias pertinentes del Gobierno Regional de Apurímac, para los fines legales correspondientes.

ARTICULO SEXTO. – DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



BALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

BLN/GR/GRAP.
BCHA/DRAJ.

